



DECRETO N° 0221
NEUQUÉN, 30 MAR 2021

VISTO:

El Expediente TMF N° 2319234 - Año 2021 del registro del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **José Miguel TACTACA**, D.N.I. N° 18.561.531, con patrocinio letrado contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de enero de 2021 mediante Acta N° 02319234 se constató que el señor José Miguel TACTACA conducía el vehículo marca Ford, modelo Ranger Dominio N° GMH045 con 2,25 g/l de alcohol en sangre;

Que con fecha 08 de enero de 2021 el señor TACTACA, se presentó ante el Juzgado de Faltas a formular descargo, en el que asumió la responsabilidad por la comisión de la falta constatada por el Acta precedentemente mencionada;


Que con fecha 18 de enero de 2021, el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, dictó sentencia, en la que condenó al señor José Miguel TACTACA, D.N.I. N° 18.561.531 al pago de una suma equivalente al artículo 246°), Inciso E) con un mil (1.000) unidades fijas (UF), con más costas y lo inhabilitó a conducir todo tipo de rodados y en todas las categorías por el término de cuatrocientos diez días (410) corridos;

Que el artículo 246°) de la Ordenanza Municipal N° 12028 dispone: "... *El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior a 0,01 mg por litro será sancionado con multas ...*";

Que con fecha 27 de enero de 2021, el señor TACTACA presentó recurso de apelación contra la sentencia contravencional, cuestionando la atribución de responsabilidad, negando que los hechos hayan acaecido en la manera descrita en el Acta N° 2319234, sin ofrecer prueba alguna que acredite los hechos por él relatados;

Que el día 8 de febrero de 2021, el Juzgado dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emitiendo Dictamen N° 168/2021, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, puesto que el señor TACTACA en oportunidad de presentar su descargo, reconoció haber cometido la falta imputada, por lo


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0221-21

que resulta aplicable al caso lo dispuesto por la doctrina de los actos propios, respecto a la imposibilidad del administrado de ejecutar un acto totalmente contradictorio a uno que ya había ejecutado anteriormente y que ha causado efectos jurídicos;

Que la Doctrina ha sostenido que la teoría de los actos propios, tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables;

Que los presupuestos esenciales fijados por esta teoría aluden a que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer, sin ninguna duda, una determinada situación jurídica afectante a su autor, y además exista una incompatibilidad entre la conducta anterior y la pretensión actual según la manera que de buena fe, hubiera de atribuirse a aquella;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *"... nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar, nemo potest contra factum venire ... Su fundamento reside en que es el mismo ordenamiento jurídico el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica"*;

Que asimismo la Asesoría Legal sostuvo que el Acta Contravencional N° 2319234 reúne los requisitos previstos en el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, constituyendo la misma plena prueba, por lo que la falta se encuentra debidamente acreditada, sugiriendo que el decisorio debería ser confirmado en todos sus términos;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel TACTACA, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén con fecha 18 de enero de 2021;

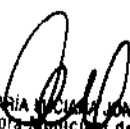
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **José Miguel TACTACA, D.N.I. N° 18.561.531**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 2319234 - Año 2021, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 2, Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N°


ra. MARÍA LUCÍA JONAS AGUIAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0221-21

2319234 - Año 2021.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través del Juzgado de Faltas N° 2 Secretaría
----- N° 1 a señor **José Miguel TACTACA**, lo dispuesto en la
presente norma legal.


Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de
----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna-
mente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARÍA LUCINA BONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén